

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | VERBAL -SIMULACION- |
| DEMANDANTES | OLGA LUCIA PINEDA GALLO HAROLD DUVAN LARGO PINEDA WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA |
| DEMANDADOS | ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR CONSUELO GARCIA ESCOBAR |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2021-00039-00 |

Se decide a través de este proveído sobre la solicitud de Disminución de la caución solicitada en auto de marzo 3 de 2021 para decidir sobre las medidas cautelares, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1º.- Por auto del 3 de los corrientes mes y año se admitió la demanda de la referencia y se dispuso que para resolver sobre las medidas previas solicitadas era necesario que la parte actora reajustara la póliza hasta el 20% de las pretensiones las que estima en \$233.652.000.oo.

2º.- la parte actora solicita “Disminución para la Caución”, aduciendo que sus poderdantes “no cuentan con los dineros para sumir (sic) el pago de la caución” y que su imposición les genera un “mayor perjuicio” pidiendo que la póliza sea valorada sobre la suma “de \$55.000.000.oo que fue el valor condenado por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas que equivaldría al valor de la póliza ya anexada, es decir, de

\$11.000.000... O fijar la caución sobre el 5% del valor total de lo pretendido en la demanda, lo cual, es un valor prudente y de más asequible para mis prohijados”.

El artículo 590 inciso segundo del Código General del Proceso dice:

“Medidas cautelares en procesos declarativos. ...

“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar un superior al momento de decretar la medida.....”

El 20% de las pretensiones corresponde a la suma de \$46.730.400.00 sobre los que debe prestar caución la parte actora, pues se reclama en este proceso un derecho incierto y discutible, por lo que el 20% de las pretensiones es una suma razonable para garantizar las costas y perjuicios que se puedan derivar por la práctica de las medidas.

La norma es clara en indicar que la caución se fija sobre el valor de las pretensiones, por lo que no podemos partir del valor de la condena que pretenden cobrar los demandantes si sale adelante lo pretendido en este proceso, pues no es sobre esa suma que se ha fijado lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

No acceder a la disminución de la caución fijada en este proceso **VERBAL –SIMULACION-** instaurada por OLGA LUCIA PINEDA GALLO, HAROLD DUVAN LARGO PINEDA Y WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA contra JOSUÉ GIRALDO RESTREPO, ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR, BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR y CONSUELO GARCÍA ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d306163f229add33a8406f326cb75b829aff2175d41493c555dd6
2a4f1c6**

Documento generado en 16/03/2021 03:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**